



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

RESO SAGYP N° 532/23

Buenos Aires, 31 de octubre del 2023

VISTO:

El TEA A-01-00027689-4/2023; y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad, por la actuación citada en el Visto, se propicia el servicio de soporte y del mantenimiento del sistema informático SIU-Pilagá, el cual se perfeccionara mediante Contratación Interadministrativa a ser suscripta entre este Consejo de la Magistratura junto con el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN).

Que oportunamente, mediante Resolución SAGyP N° 14/2021, se aprobó un Contrato Interadministrativo que fue suscripto el día 29 de diciembre del año 2021, entre este Consejo de la Magistratura junto con el Consejo Interuniversitario Nacional -CIN- cuyo objeto fue otorgar el permiso de uso del sistema informático SIU – Pilaga, para que sea implementado por este Consejo de la Magistratura mediante esta Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la C.A.B.A. por el término de dos (2) años, prorrogable automáticamente por otros dos (2) años.

Que en ese entendimiento, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto estimó pertinente la contratación del soporte y mantenimiento sistema informático de gestión presupuestaria, financiera y contable SIU-Pilagá en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incorporando el Proyecto de Contrato Interadministrativo que obra como Adjunto 99070/2023.

Que en ese marco, la Dirección General de Compras y Contrataciones entendió viable la presente contratación, en el marco del inciso 11 del artículo 29 de la Ley N° 2.095 (según texto consolidado por Ley N° 6.588), reglamentado por artículo 28 del Anexo I de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

Resolución CM N° 276/2020 (v. Adjunto 144050/23).

Que en este marco, en la cláusula novena del contrato interadministrativo, se estipula el pago la suma de pesos dos millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos noventa y siete (\$ 2.417.597.-) para el primer año, resultando tal valor equivalente a treinta y un (31) unidades del concepto Básico de una categoría 7 del convenio de trabajo de FATUN vigente (Federación Argentina del Trabajo de las Universidades Nacionales).

Que en cumplimiento de la Ley N° 70 (texto consolidado según Ley N° 6.588) la Dirección General de Programación y Administración Contable afectó la suma necesaria para hacer frente a la contratación de marras y emitió el compromiso preventivo para el año 2024 (v. Adjuntos 149022/2023 y 149027/23).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen DGAJ N° 12399/2023.

Que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.588-) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.588-).

Que en atención a los antecedentes antes relatados, de acuerdo a lo actuado por esta Secretaría de Administración General y Presupuesto, sobre la necesidad de impulsar la contratación del servicio de marras para garantizar el normal funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en línea con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponde aprobar la contratación directa interadministrativa entre esta Secretaría de Administración General y Presupuesto y el Consejo Interuniversitario



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

Nacional, cuyo objeto es la contratación del soporte y mantenimiento sistema informático de gestión presupuestaria, financiera y contable SIU-Pilagá en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que obra como Adjunto 99070/2023.

Que por la Resolución CM N° 143/2023, el Plenario del Consejo de la Magistratura designó como reemplazo transitorio de la Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial a la Dra. Clara María Valdez, al amparo de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588).

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nros. 31 y 2.095 (ambos textos consolidados según Ley N° 6.588) y las Resoluciones CM Nros. 276/2020 y 143/2023;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Apruébase la contratación directa interadministrativa entre esta Secretaría de Administración General y Presupuesto y el Consejo Interuniversitario Nacional, , cuyo objeto es la contratación del soporte y mantenimiento sistema informático de gestión presupuestaria, financiera y contable SIU-Pilagá en el ámbito del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que obra como Adjunto 99070/2023, al amparo de lo establecido en el inciso 11 del artículo 29 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y su reglamentación vigente.

Artículo 2°: Instrúyese a la Dirección General de Compras y Contrataciones a efectos de que por su intermedio se realicen las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.588) y modificatorias, su reglamentaria Resolución CM N° 276/2020 y en la Ley de Procedimientos Administrativos -Decreto 1.510/97



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

1983-2023. 40 Años de Democracia

(texto consolidado según Ley N° 6.588).

Artículo 3°: Publíquese en la página web del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Boletín Oficial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y comuníquese por correo electrónico oficial al titular de la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a sus efectos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Clara Valdez
SEC DE ADMIN GRAL Y
PRESU DEL P JUD
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el “**CONSEJO**”, representado en este acto por la Dra. Clara María Valdez (D.N.I. N° 31.253.142), en su carácter de Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial, conforme lo dispuesto por Resolución CM N° 143/2023 y el artículo 35 de la Ley N° 35 (texto consolidado según Ley N° 6.588), con domicilio en Av. Julio A. Roca 516/530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Consejo Interuniversitario Nacional, en adelante “**CIN**”, representada en este acto por, (D.N.I. N°), en su carácter Presidente del Consejo Interuniversitario Nacional, con domicilio en Ecuador 871, 4° Piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente denominadas “**LAS PARTES**” convienen en celebrar el presente contrato interadministrativo, con sujeción a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Debe señalarse que la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.588-) establece en su artículo 27 las misiones y funciones de Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial, dentro de las que se encuentra la de “*Ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*” y “*Realizar (...) las contrataciones vinculadas con la locación, adquisición, construcción y venta de bienes inmuebles correspondientes a las actividades comunes del Ministerio Público y aquellas que correspondan al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*” (cfr. incisos 4 y 6 del artículo 27 de la Ley N° 31 -texto consolidado según Ley N° 6.588-).

En virtud de lo establecido en la normativa precitada, es la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial quien resulta competente para suscribir el presente Contrato Interadministrativo.

Respecto a la normativa aplicable al caso, el inciso 11 del artículo 29 de la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.588) establece que son interadministrativos “*Los contratos para la*

adquisición de bienes o prestación de servicios que celebren las jurisdicciones y entidades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre sí o con organismos provinciales, municipales o del Estado Nacional, como así también con las Universidades Nacionales y otras Universidades con sede en la Ciudad, siempre que la contratación tenga relación directa con el objeto del organismo que se trate”.

Cabe destacar que la Ley N° 2.095 (texto consolidado según Ley N° 6.588) se encuentra reglamentada en el “**CONSEJO**” por la Resolución CM N° 276/2020 y la Resolución SAGyP N° 30/2021.

Previamente, el 29 de diciembre de 2020, “**LAS PARTES**” suscribieron un contrato interadministrativo, con el objeto de otorgar, el “**CIN**” al “**CONSEJO**”, el permiso de uso del sistema informático SIU-Pilagá para que sea implementado en el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de brindar asistencia para su implementación y mantenimiento, tal y como se detalló en dicho documento. Asimismo, el plazo acordado por “**LAS PARTES**” para dicho contrato fue de veinticuatro (24) meses.

A partir de la gestión del “**CONSEJO**”, a través de la actuación TEA N° A-01-00020258-0/2023, con el “**CIN**”, se acuerdan las siguientes cláusulas y términos para este **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: El “**CIN**” prestará al “**CONSEJO**” el soporte y mantenimiento del sistema informático SIU- Pilagá para que sea implementado por la Secretaría de Administración General y Presupuesto en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal fin facilitará la documentación existente referida a la operación del sistema, para que sea el “**CONSEJO**” quien lo ejecute.

CLAUSULA SEGUNDA – MARCO LEGAL – MODALIDAD: La presente contratación se realiza en el marco del artículo 29 inciso 11 de la Ley 2.095 (según texto consolidado por Ley N° 6.588), reglamentada por Resolución CM N° 276/2020 y complementada por la Resolución SAGyP N° 30/2021.

CLAUSULA TERCERA – PROPIEDAD INTELECTUAL: Reconociendo que la propiedad intelectual del sistema informático SIU- Pilagá, como así de las versiones del mismo, anteriores al 28 de agosto de 2013 son de propiedad exclusiva de la Secretaría de Políticas Universitarias dependiente del Ministerio de Educación de la Nación Argentina y que las versiones posteriores,



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

al mismo corresponderán a la Secretaría de Políticas Universitarias y al Consejo Interuniversitario Nacional, el "CONSEJO" se compromete a no publicar, sublicenciar, locar, dar en comodato, donar, vender, ceder, transferir, autorizar o facilitar por cualquier causa, a título oneroso o gratuito, a terceros particulares, ni a organismos de Estado, el sistema SIU-Pilagá. Esto incluye tanto a las versiones que se entregan como asimismo aquellas versiones posteriores que pudieren surgir como resultado de las modificaciones y del desarrollo del sistema a lo largo del tiempo.

CLAUSULA CUARTA – ENTREGA DEL SISTEMA: El "CIN" entregará la última versión de la documentación técnica y funcional existente al momento de la firma del presente contrato interadministrativo.

CLAUSULA QUINTA – RIESGO: El "CONSEJO" asume bajo su absoluta responsabilidad y a su exclusivo riesgo las versiones entregadas del sistema y los bugs o errores que pudieren existir o cualquier defecto, corrupción y/o evento dañoso que su implementación o utilización pudiere ocasionarle en el/los software, deslindando de toda responsabilidad al "CIN" y/o la Secretaría de Políticas Universitarias ("SPU").

CLAUSULA SEXTA - MODIFICACIONES DEL SISTEMA: Las modificaciones, agregados, cambios o mejoras hechas deberán ser informadas al "CIN" y dará derecho a este a registrarlas como de propiedad del CIN y de la SPU, no teniendo el "CONSEJO" otro derecho que el de uso en referencia a los mismos.

En las adecuaciones no podrán quitarse o remplazarse de ninguna de las pantallas la identificación o logo del módulo SUI que se está implementando.

CLAUSULA SÉPTIMA - INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del "CONSEJO" de cualquiera de las cláusulas de éste título facultarán al "CIN" a dar por concluido el presente permiso de uso del sistema SIU- Pilagá, previo aviso de tres (3) meses, sin que ello de derecho a compensación o resarcimiento alguno a favor del "CONSEJO".

CLAUSULA OCTAVA – ALCANCE: El "CIN" brindará los siguientes servicios al "CONSEJO":

- a) Asesorar en el mantenimiento del sistema.
- b) Permitir el acceso a toda nueva versión o release del Sistema SIU-Pilagá que se desarrolle. Respecto a pedidos de nuevas funcionalidades, el “CONSEJO” acepta la forma en que actualmente se gestionan nuevos requerimientos a través del Comité de Usuarios, el cual integra a partir de la suscripción del presente convenio.
- c) Realizar ajustes que solucionan errores reportados.
- d) Brindar soporte técnico y/o funcional sobre el sistema SIU-Pilagá. El soporte será vía GdS (Gestor de Solicitudes). Los tiempos de respuesta estarán dados por los recursos disponibles en el CIN, debiéndose tener en consideración la gravedad del error, fallo o cuestión planteada.
- e) El “CONSEJO” podrá participar de los eventos (cursos, Comités, talleres, etc.) que organice el “CIN” destinados a la Comunidad SIU-Pilagá.
- f) En caso que el “CONSEJO” requiera la presencia de consultores del “CIN” en sus propias instalaciones, la misma deberá ser solicitada específicamente y quedará sujeta a la disponibilidad de recursos del “CIN”. Conforme se convenga, el “CONSEJO” deberá abonar pasajes y viáticos diarios para cubrir gastos de hotelería, alimentos y traslados de cada consultor que provea el “CIN” a los fines y en las circunstancias indicadas.

CLAUSULA NOVENA - PAGO: El “CONSEJO” se compromete a abonar al “CIN”, la suma de pesos dos millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos noventa y siete (\$ 2.417.597.-) para el primer año, resultando tal valor equivalente a treinta y un (31) unidades del concepto Básico de una categoría 7 del convenio de trabajo de FATUN vigente (Federación Argentina del Trabajo de las Universidades Nacionales).

El valor del canon a pagar por el “CONSEJO” al “CIN” por los servicios correspondiente al segundo año, como los periodos subsiguientes en el caso que “LAS PARTES” decidan prorrogar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, será equivalente a treinta y un (31) unidades del concepto Básico de una categoría 7 del convenio de trabajo de FATUN, vigente al mes previo a la fecha de pago y según el “CIN” informe oportunamente al “CONSEJO”.

En caso de alterarse la ecuación económica del contrato en detrimento de una o ambas partes, por causas extraordinarias, sobrevinientes a las condiciones convenidas, ajenas a las mismas, podrán convenir la adecuación de las contraprestaciones, a través de ADENDAS al presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. De igual forma, en el caso que el “CONSEJO” requiera mayores servicios a los convenidos, “LAS PARTES” acordarán establecer dicha instrumentación mediante ADENDAS, incluyen en las mismas las erogaciones presupuestarias que impliquen esas nuevas prestaciones.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“1983-2023. 40 Años de Democracia”

En caso de no haber acuerdo sobre tal aspecto, la vigencia del presente contrato podrá ser dejado sin efecto en lo que corresponda y sin que ninguna de las partes deba a la otra parte resarcimiento y/o compensación alguna por la decisión que se adopte en virtud de tal situación.

El pago correspondiente al primer año, se concretará dentro de los TREINTA (30) días corridos siguientes a la fecha de conformada la firma por ambas partes del presente contrato, y la segunda correspondiente al segundo año, dentro de los treinta (30) días corridos de transcurrido el primer año.

En cada caso, deberá el “CONSEJO” depositar el importe correspondiente en la cuenta corriente en pesos N° 044067/8, cuya denominación es Banco Credicoop, Sucursal Centro, (Banco Credicoop, sucursal 001 localidad Capital Federal), con Clave Bancaria Uniforme N° 19100018 55000104406782 o la que en el futuro el “CIN” le notifique fehacientemente.

CLAUSULA DÉCIMA – VIGENCIA: Las obligaciones convenidas en el presente contrato, se convienen por el plazo de dos (2) años, vencido el término se renovará automáticamente por un período igual, debiendo “LAS PARTES” acordar el valor referido en la CLAUSULA NOVENA sobre el costo anual. De mantenerse la vinculación por acuerdo expreso o por efecto de la renovación automática, corresponderá revisar el monto de los aportes dinerarios previstos en la cláusula cuarta, dentro de los treinta días siguientes al que opere la renovación. Asimismo, cualquiera de las Partes puede darlo por finalizado en cualquier momento notificando a la otra con no menos de sesenta (60) días de anticipación. Las actividades en ejecución al notificarse el distracto serán continuadas hasta su finalización.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA - RESPONSABILIDAD: Ni el “CIN”, ni tampoco la “SPU”, serán responsables por los daños o perjuicios patrimoniales y/ extrapatrimoniales que pudieran resultar del uso del sistema SIU-Pilagá, incluidos los ocasionados por fallas, defectos o errores en las versiones entregadas por éstas, ni en caso que el mismo genere cualquier pérdida de eficiencia operativa y/o perdida de datos o cualquier otro tipo de defectos generados en otro software o sistema empleado, incluyendo el de base.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El “CIN” tendrá terminantemente prohibido ceder y/o subcontratar las obligaciones o derechos emergentes del presente Contrato, ya sea en forma total o parcial.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA – INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LAS PARTES: El presente contrato no limita a “**LAS PARTES**” a suscribir contratos similares con otras instituciones. “**LAS PARTES**” mantendrán en todo momento la independencia y autonomía operativa y funcional de sus estructuras técnicas, administrativas y de recursos humanos. Las partes asumirán de forma exclusiva las responsabilidades derivadas de la implementación del presente contrato, y consiguientemente no serán responsables por ningún hecho, acto, omisión o infracción de la otra parte.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA – DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES: A todos los efectos legales derivados del presente contrato, “**LAS PARTES**” constituyen sus domicilios legales en los indicados en el encabezado, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: En caso de eventuales controversias sobre la interpretación y/o ejecución del presente y/ o a los nuevos contratos a los que pudiera dar el mismo, las partes se obligan a extremar los esfuerzos para solucionar en forma consensuada las posibles diferencias que se planteen. De no ser ello posible, “**LAS PARTES**” acuerdan someterse exclusivamente a la competencia de los Tribunales Contencioso Administrativo Tributario y de Relaciones del Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de 2023.-